



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO N° 729
RADICADO:	05001 31 10 012 2021 00506 00
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
DECISIÓN:	INADMITE TUTELA

No obstante, que en las solicitudes de tutela, se permite cierta informalidad en su presentación, esta acción constitucional sí exige que sea clara, comprensible, y coherente, en cuanto a los hechos que la ocasionaron, las vulneraciones que se endilgan al accionado; el derecho o derechos que se consideren amenazados y las peticiones que se persiguen con la tutela, exigencias que se deben satisfacer para que el juez de tutela pueda determinar los hechos, las razones y los fundamentos que soportan la acción constitucional que se instaura, de tal manera que si no cumple con tales exigencias, debe prevenir el accionante para que, so pena de rechazarla, la corrija en el término que la ley establece (arts. 14 inciso 1º y 17 inciso 1º del Decreto 2591 de 1991).-

En consonancia con lo dicho en párrafo que precede, se advierte que la presente ACCION DE TUTELA promovida por **Lucía Galeano Arango** en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, presenta vacíos que dan lugar a su inadmisión, esto es:

INFORMARÁ con claridad los hechos que ocasionan esta acción constitucional, indicando si recientemente presentó un derecho de petición ante la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, solicitando el pago de la Reparación Integral. - Lo anterior, porque ninguna de estas situaciones son claras en los hechos que relata, no corresponden con los derechos que dice le son vulnerados y se observa en los anexos que aportó varias comunicaciones de la accionada, y entre ellas una respuesta del 14 de julio de este año donde se le brinda respuesta a su petición relacionada con la indemnización administrativa. – En razón de

lo anterior, **INDICARÁ** cuales son los derechos vulnerados además de los que en la tutela señala. –

DEBERÁ allegar las Resoluciones que fueron proferidas por la entidad accionada, respecto al reconocimiento y pago de la indemnización administrativa dada su calidad de víctima. –

PRECISARÁ de que se trata el derecho de petición que aparece enviado por correo electrónico, el 18 de agosto de 2021, anexando el mismo a esta acción de tutela y la respuesta, en caso de haberla recibido. –

EXPLICARÁ el objeto de las pruebas documentales que anexó en los folios siguientes al escrito de la tutela, pues aparecen sin un orden lógico, desordenados y no se entiende el sentido de los mismo respecto a esta acción de tutela. –

ALLEGARÁ a la dirección electrónica de este despacho, esto es, j12famed@cendoj.ramajudicial.gov.co el memorial y los anexos que contengan el lleno de las exigencias, para anexar al traslado de la entidad accionada.-

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la ACCION DE TUTELA promovida por **Lucía Galeano Arango**, ante LA UNIDAD DE ATENCION Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS.-

SEGUNDO: CONCEDER el término de tres (3) días para que la parte interesada proceda a subsanar las irregularidades advertidas, so pena de ser rechazada. -

NOTIFIQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. **149** fijados hoy 27 de SEPTIEMBRE de **2021** a las 8:00
a.m.


PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ
La
secretaria

Firmado Por:

Maria Judit Cañas Mesa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9c5d985a2b16dd35f7b71c268dad131ffcdb61b9a9ee8364bcbdfc1cd2c45
522**

Documento generado en 24/09/2021 03:35:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>